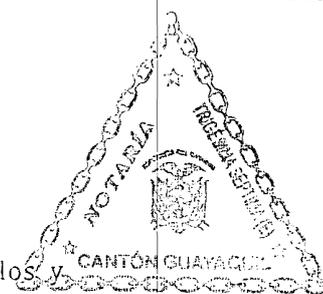
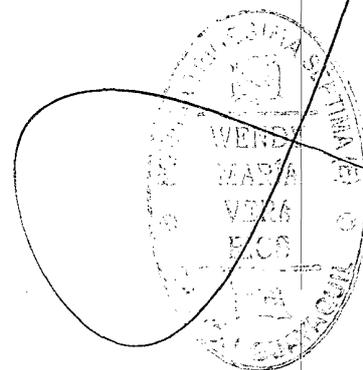




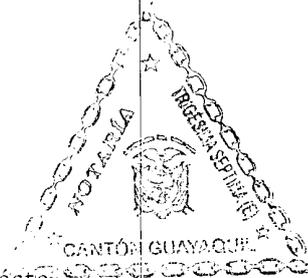
1 públicas una de constitución de sociedad anónima que se celebra de  
2 conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
3 **COMPARECIENTES:** Otorgan este contrato y de manera expresa  
4 manifiestan su voluntad de constituir la compañía PILOTES  
5 TERRATEST ECUADOR S.A. TERRATEST, el señor José Aparicio  
6 Romero Granizo y Elba Cristina Borja Nuques. Los comparecientes son  
7 de nacionalidad ecuatorianos, capaces de obligarse y contratar y  
8 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Guayas. **SEGUNDA:** La  
9 compañía anónima **PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A.**  
10 **TERRATEST** que se constituye mediante este instrumento se  
11 organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los  
12 mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio,  
13 Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación. **TERCERA:**  
14 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- CAPÍTULO PRIMERO.-**  
15 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, CAPITAL Y VARIOS**  
16 **GENERALES. ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-**La denominación  
17 de la sociedad es PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A. TERRATEST.  
18 **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**La  
19 nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus  
20 socios será ecuatoriana y su domicilio estará en la ciudad de Quito, sin  
21 perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero.  
22 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta sociedad  
23 anónima será de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o  
24 disminuido e inclusive disuelta y liquidada la Compañía antes del  
25 cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta  
26 General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los  
27 Estatutos o por las demás causas legales. **ARTÍCULO CUARTO:**  
28 **OBJETO.-**La sociedad tiene por objeto: A)La realización de obras,



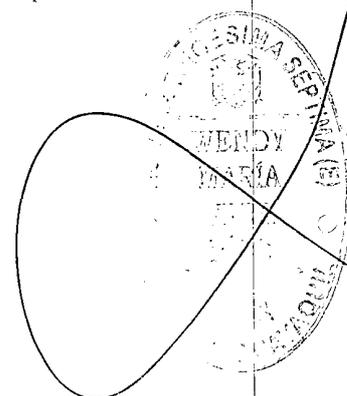
1 estudios y proyectos relacionados con la consolidación de suelos, y  
2 estructuras y la mecánica del suelo, geología y mecánica de rocas; así  
3 como la fabricación de todos los elementos, herramientas,  
4 maquinarias y equipos que puedan ser utilizadas en estas obras. **B)** La  
5 venta de equipos y maquinarias relacionadas con las actividades y  
6 obras mencionadas en el literal anterior. **C)** La prefabricación de  
7 pilotes, muros de contención, tubos y piezas en general de hormigón  
8 armado, metálicos y plásticos, pretensados o en masa. **D)** La  
9 comercialización de productos relacionados con la consolidación de  
10 suelos y estructuras y la mecánica del suelo, geología y mecánica de  
11 rocas. **E)** La prestación de servicios y asesoría en materia de  
12 ingeniería. **F)** La ejecución de trabajos, obras y/o servicios vinculados  
13 directa o indirectamente a la constitución, movimiento de tierras y  
14 cualquier clase de obras de ingeniería y montaje. **G)** La construcción  
15 de cuenta propia o de terceros respecto de obras civiles de cualquier  
16 naturaleza. **H)** La prestación de toda clase de servicios y demás  
17 operaciones relacionadas con la actividad de ingeniería y las  
18 necesarias para el desarrollo del objeto social. Se entienden incluidos  
19 en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven  
20 a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados  
21 en el estatuto social. Como medio para cumplir con las actividades de  
22 su objeto social, la compañía podrá: **UNO)** Efectuar inversiones  
23 mobiliarias e inmobiliarias en el Ecuador como en otros países. **DOS)**  
24 La importación, exportación, comercialización, distribución, venta y  
25 arriendo a cualquier título de bienes muebles de cualquier naturaleza  
26 especialmente aquellos relacionados con la ingeniería y/o  
27 construcción excepto leasing. La sociedad podrá en el Ecuador y en el  
28 extranjero realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que



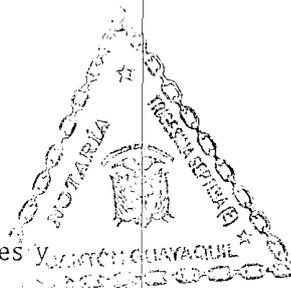
1 la ley permite a las sociedades anónimas. **ARTÍCULO QUINTO:**  
2 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía está dividido en  
3 Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El capital  
4 autorizado de la compañía asciende a la cantidad de SESENTA MIL  
5 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito  
6 asciende a la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
7 UNIDOS DE AMÉRICA, representado por treinta mil acciones  
8 ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital pagado de la  
9 compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas  
10 en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en  
11 base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley les  
12 concede. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta  
13 General de Accionistas, a participar en las utilidades de la Compañía  
14 en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO:**  
15 **RESPONSABILIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DEL ACCIONISTA.-**  
16 La responsabilidad de cada accionista se halla limitada al monto del  
17 aporte que le corresponde, de acuerdo con el valor nominal de las  
18 acciones de las que sea titular, todas las acciones confieren a sus  
19 respectivos titulares iguales derechos, salvo que la ley o el estatuto  
20 dispongan lo contrario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.-** Las  
21 acciones de la sociedad serán nominativas, ordinarias y cada acción da  
22 derecho a un voto, estarán representadas en títulos. Los títulos de  
23 acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios  
24 correlativamente numerados y firmados por el Gerente de la  
25 compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones.  
26 Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de  
27 acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas  
28 y respecto a su pago, éste no puede exceder de dos años contado



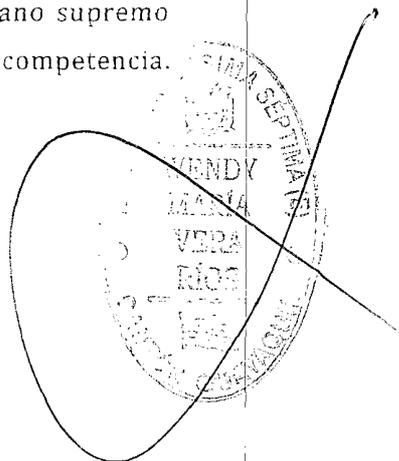
1 desde su emisión. Entregado el título o certificado al accionista, éste  
2 suscribirá el recibo en el correspondiente talonario, los cuales serán  
3 firmados por el Gerente debiendo contener la información prevista en  
4 la ley de compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS**  
5 **ACCIONES.**- La sociedad reputará propietario de cada acción a quien  
6 aparezca como tal en Libro de Acciones y Accionistas en el cual se  
7 anotarán la creación y/o emisión de acciones con indicación de los  
8 nombres de sus titulares, la cantidad de acciones, el número de que  
9 contiene cada título y las transferencias de las acciones, la  
10 constitución de derechos y/o gravámenes que versen sobre las  
11 acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos  
12 inherentes a ellas; sin perjuicio de los dispuesto sobre el particular  
13 por la Ley de Compañías. Si una acción o certificado provisional se  
14 extraviare o destruyere la Compañía podrá anular el título previa  
15 publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los  
16 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,  
17 publicación que se hará a costas del accionista. Una vez transcurridos  
18 treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se  
19 procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al  
20 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al  
21 título o certificado anulado. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA**  
22 **DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante  
23 nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o Casa de  
24 Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el  
25 título correspondiente o en una hoja adherido al mismo, sin embargo  
26 para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito  
27 centralizado de compensación y liquidación la cesión podrá hacerse  
28 de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales



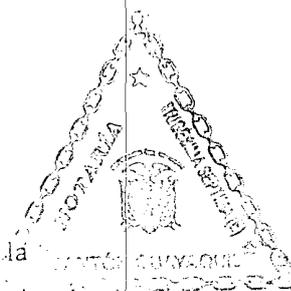
1 depósitos centralizados. La transferencia de acciones no surtirá  
2 efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su  
3 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se  
4 efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la  
5 compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada  
6 conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones  
7 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la  
8 transferencia, o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones  
9 o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De  
10 haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la  
11 cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a  
12 nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por  
13 partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en la Ley de  
14 Compañías. Asimismo en caso de cesión o transferencia del usufructo  
15 de acciones, se estará a lo previsto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO:**  
16 **DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán  
17 derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las  
18 que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. Este  
19 derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la  
20 publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta  
21 General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. El derecho  
22 preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en  
23 un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho Certificado  
24 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Estos  
25 certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las  
26 acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones  
27 que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía  
28 dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a



1 disposición de los accionistas que constan en el Libro de Acciones y  
2 Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del  
3 acuerdo del aumento de capital. **ARTÍCULO ÚNDECIMO: FONDO DE**  
4 **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que resulten de cada  
5 ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento,  
6 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance  
7 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma  
8 forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de  
9 constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la  
10 junta general podrán acordar la formación de una reserva especial  
11 para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un  
12 ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a  
13 su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje  
14 previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales  
15 se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para  
16 dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en  
17 contrario de la Junta General, en lo demás se estará a lo dispuesto en  
18 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
19 **OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO Y ACUERDOS SOCIALES.-** Todo  
20 titular de acciones, por el hecho de serlo, queda sometido al estatuto  
21 de la sociedad y a los acuerdos de las juntas generales de accionistas  
22 adoptadas conforme al presente estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO:**  
23 **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
24 **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El órgano de la sociedad es la junta  
25 general de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEFINICIÓN DE**  
26 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los  
27 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo  
28 de la sociedad y decide los asuntos propios de su competencia.



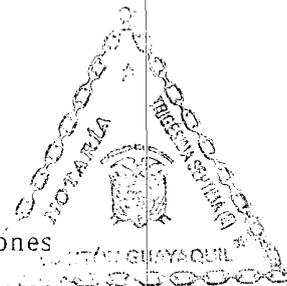
1 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA**  
2 **JUNTA.**-Las juntas generales de accionistas son ordinarias y  
3 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía,  
4 salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En caso contrario  
5 serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO CONVOCATORIA A LA**  
6 **JUNTA:** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria será  
7 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
8 circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de  
9 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás  
10 medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la  
11 Ley de compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y  
12 el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados  
13 en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios  
14 pueden convocar a junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**  
15 **REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA A JUNTA.**- Los requisitos y  
16 formalidades para la convocatoria a junta general de accionistas, sea  
17 en primera como en segunda convocatoria, son aquellos que prevé la  
18 Ley Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: AGENDA DE LA**  
19 **JUNTA.**- La junta general de accionistas solo podrá tratar los asuntos  
20 que se indiquen en la convocatoria, salvo el caso contemplado en el  
21 artículo décimo noveno. Son atribuciones de la Junta General de  
22 accionistas: a) Nombrar al Gerente, al Presidente y al Comisario. b)  
23 Aceptar excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios o  
24 removerlos cuando se los estime conveniente; c) Fijar las  
25 remuneraciones honorarios de los referidos funcionarios, si se lo  
26 estimare conveniente; d) Conocer los informes como balances,  
27 inventarios y más cuentas que el Gerente someta anualmente a su  
28 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el



1 reparto de utilidades en caso de haberla y fijar cuando proceda, la  
2 cuota para formación del Fondo de Reserva Legal para la sociedad, el  
3 porcentaje que no podrá ser menor que el fijado por la Ley; f) Conocer  
4 y resolver cualquier punto que se someta a su consideración el  
5 Presidente, el Gerente o el Comisario; g) Reformar el presente  
6 estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-**  
7 Las Juntas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas  
8 Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
9 Compañía por lo menos una vez al año dentro de los tres meses  
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la  
11 Compañía para conocer los asuntos previsto en los numerales DOS,  
12 TRES y CUATRO del artículo DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) de la  
13 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la  
14 convocatoria. Las Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la  
15 suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los  
16 organismos de administración creados por el Estatuto aun cuando el  
17 asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales  
18 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los  
19 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**  
20 **JUNTA UNIVERSAL.-** La junta general se entenderá convocada y  
21 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
22 lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto  
23 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes  
24 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por  
25 unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los  
26 asistentes a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
27 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
28 **PRIMERO: REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA.-** Todo accionista con



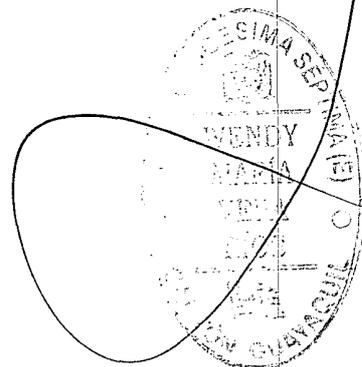
1 derecho a participar en la junta general de accionistas puede hacerse  
2 representar por un tercero, el cual no requerirá tener la calidad de  
3 accionista. La delegación podrá hacerse por carta simple, facsímil o  
4 cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia  
5 escrita, estimándose que la delegación es para cada junta, salvo que se  
6 trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben  
7 ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de  
8 veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta  
9 general. La representación ante la junta general es revocable. La  
10 asistencia personal del representado a la junta general producirá la  
11 revocación del poder conferido. Las acciones pertenecientes a  
12 personas jurídicas serán representadas en las juntas generales por  
13 sus gerentes o apoderados debidamente autorizados. **ARTÍCULO**  
14 **VIGÉSIMO SEGUNDO: LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA.**- Antes de  
15 instalarse la junta general de accionistas se formulará la lista de  
16 asistentes, expresando los nombres de los accionistas presentes y  
17 representados, la clase y el valor de las acciones, el carácter o  
18 representación de cada uno y el número de votos que le corresponda,  
19 dejando constancia con su firma y la del presidente de la junta del  
20 alistamiento total. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM Y**  
21 **ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN JUNTAS.**- Si la junta general no pudiere  
22 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a  
23 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta  
24 días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no  
25 podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
26 convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por  
27 lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán,  
28 en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se



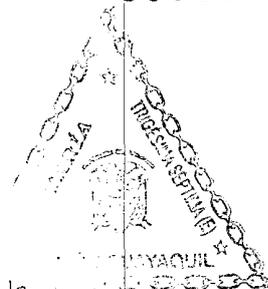
1 expresará así en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones  
2 previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas  
3 generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
4 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
5 sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a  
6 las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al  
7 capital pagado concurrente a la reunión. Para que la junta general  
8 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
9 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la  
10 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía  
11 en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier  
12 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del  
13 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de  
14 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
15 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar  
16 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta  
17 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
18 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se  
19 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno  
20 o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo  
21 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA**  
23 **JUNTA.-** La junta general de accionistas será presidida por el  
24 Presidente, en su ausencia o impedimento, por quien designare la  
25 junta. Actuará como secretario el Gerente en su ausencia o  
26 impedimento desempeñará dicha función aquel que la junta designe.

27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE LAS JUNTAS.-**En el acta de  
28 cada junta general de accionistas debe constar el lugar, fecha y hora



1 en que se realizó la junta, la indicación de si se celebra en primera o  
2 segunda convocatoria, el nombre de los accionistas presentes o de  
3 quienes los representen; el número y clases de acciones de las que son  
4 titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente  
5 como secretario; la indicación de las fechas y medios utilizados para  
6 la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos  
7 adoptados. Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en  
8 la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta.  
9 En lo no previsto por el presente artículo se aplicará lo dispuesto por  
10 la Ley de Compañías. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las  
11 juntas llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De  
12 cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los  
13 demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron  
14 en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporala también  
15 a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos  
16 por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la  
17 misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar,  
18 dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las  
19 actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser  
20 asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
21 **SEXTO: EFECTOS DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.**-La junta general  
22 de accionistas instalada con sujeción a lo que establece el presente  
23 estatuto representa legalmente a la totalidad de los accionistas de la  
24 sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos; esto es, aún a los  
25 disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión. **CAPÍTULO**  
26 **TERCERO: ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, PRESIDENCIA,**  
27 **NOMBRAMIENTO, REMOCIÓN Y DERECHOS DE LOS GERENTES.-**  
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**-La compañía está administrada por



1 el Gerente y el Presidente. Las atribuciones del Gerente serán la  
2 representación legal, judicial y extrajudicial de esta sociedad de forma  
3 individual. El Gerente quien podrá ser accionista o no de la Compañía  
4 será designado por la Junta General por el plazo de dos años,  
5 pudiendo ser reelegido. Podrán ser nombrados Gerentes personas  
6 naturales o jurídicas. Cuando sea nombrado Gerente una persona  
7 jurídica, esta deberá designar inmediatamente a una persona natural  
8 que la represente al efecto. El Gerente podrá concurrir con voz pero  
9 sin voto a las Juntas Generales de Accionistas sin perjuicio del  
10 derecho que como accionista le corresponda, de tener tal calidad. El  
11 Gerente podrá ser removido en cualquier momento. **ARTICULO**  
12 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** La presidencia de la compañía la ejercerá de  
13 forma individual el Presidente quien podrá ser accionista o no de la  
14 compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por el  
15 plazo de dos años pudiendo ser reelegido. Sus facultades son: presidir  
16 la Junta General, vigilar la marcha de los negocios de la compañía,  
17 vigilar la actuación del Gerente y sustituir al Gerente en caso de  
18 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la  
19 Junta General designe un nuevo Gerente. El Presidente podrá  
20 concurrir con voz pero sin voto a las Juntas Generales de Accionistas  
21 sin perjuicio del derecho que como accionista le corresponda, de tener  
22 tal calidad. El Presidente podrá ser removido en cualquier momento.  
23 **ARTÍCULO NOVENO: DEL COMISARIO O COMISARIOS:** Anualmente  
24 la Junta General designará uno o más Comisarios que pueden ser  
25 accionistas o no, para que realicen las funciones que por Ley les  
26 corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo  
27 ser reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA**  
28 **GERENCIA.-**El Gerente es el ejecutor de todos los acuerdos y tiene las



1 atribuciones previstas en el artículo vigésimo octavo de este estatuto,  
2 además tiene la representación administrativa, financiera, comercial  
3 y civil de la Sociedad, siendo sus principales funciones las siguientes:  
4 **A)** Dirigir las operaciones de la Sociedad de conformidad con la Ley,  
5 con el Estatuto Social y con los acuerdos de las Juntas Generales de  
6 Accionistas. **B)** Representar a la sociedad en Juntas de Accionistas o  
7 de Socios de sociedades mercantiles y civiles y en las Juntas de  
8 miembros de las asociaciones o en cualquier otro comité o cuerpo  
9 colegiado a que pertenezca la sociedad o vinculados a las acciones,  
10 participaciones o valores en general que la Sociedad pudiese tener o  
11 ser titular en los mismos, así como tomar parte en las Juntas,  
12 reuniones, sesiones o debates pertinentes en nombre y  
13 representación de la Sociedad con todas las facultades y atribuciones  
14 que pudiesen ser necesarias. **C)** Suscribir los estados financieros y  
15 cualquier otro documento de carácter contable. **D)** Ordenar la  
16 realización de auditorías internas y externas de la Sociedad, cuando  
17 fuere el caso. **E)** Celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos  
18 y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza en nombre y  
19 representación de la Sociedad sin límite ni restricción alguna y ejercer  
20 la representación legal de la misma en armonía con el objeto social  
21 estipulado en el presente Estatuto. **F)** Enajenar a título oneroso,  
22 transferir, permutar, comprar y/o vender toda clase de bienes  
23 muebles o inmuebles, siempre que cuente con la autorización de la  
24 Junta General de Accionistas. **G)** Celebrar contratos de préstamo y de  
25 financiamiento en general con las instituciones bancarias y  
26 financieras del país, sea ello mediante contratos de mutuo, sobregiro,  
27 adelantos en cuenta corriente o en cualquier otra forma que permita  
28 la Ley. **H)** Contratar seguros de cualquier clase y endosarlos. **I)**

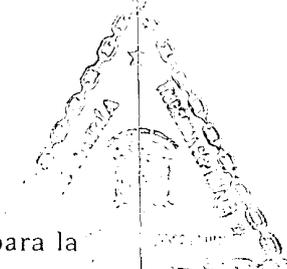
1 Obtener avales, fianzas y préstamos en general a favor de la Sociedad.  
2 **J)** Siempre que cuente con la autorización de la Junta General de  
3 Accionistas podrá constituir hipotecas conforme a las leyes comunes o  
4 en las condiciones que exijan a la Sociedad las instituciones bancarias  
5 o financieras del Ecuador o del extranjero. **K)** No requerirá del  
6 acuerdo de la Junta General para otorgar bienes en prenda, sea  
7 común, industrial, aduanera o de cualquier otra naturaleza. **L)** Delegar  
8 y sustituir en favor de una o más personas parte o la totalidad de las  
9 atribuciones establecidas en el presente artículo, pudiendo resumir  
10 los poderes correspondientes cuantas veces lo estime necesario.  
11 Dentro de ello y para efecto de la delegación o sustitución del  
12 presente poder, el Gerente podrá establecer limitaciones en cuanto al  
13 monto de las operaciones y actividades que realicen sus delegados o  
14 sustitutos, así como disponer el ejercicio individual o conjunto de  
15 dicho poder. **M)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
16 General de Accionistas; **N)** Suscribir los títulos, certificados y  
17 talonario de acciones de la compañía; **Ñ)** Las demás atribuciones la  
18 junta general y el presente estatuto. La Junta General de Accionistas  
19 podrá ampliar o restringir cualesquier de las facultades que resulten  
20 aplicables al Gerente. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
21 **PRIMERO.**-Las utilidades se aplicarán conforme al acuerdo que sobre  
22 el particular adopte la Junta General de Accionistas de conformidad  
23 con lo previsto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CINCO:**  
24 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO**  
25 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.**-Llegado el caso de liquidación de la Sociedad,  
26 esta quedará a cargo de las personas naturales o jurídicas que designe  
27 la Junta General de Accionistas en la que se acuerde la liquidación,  
28 observándose durante el período de liquidación las reglas



1 establecidas en la Ley de Compañías, así como en el Estatuto y las  
2 instrucciones y demás acuerdos de las Juntas Generales en cuanto  
3 sean aplicables. **CAPÍTULO SEIS: DISPOSICIONES VARIAS.-**  
4 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL  
5 CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía asciende a TREINTA MIL  
6 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha sido está  
7 pagado en el veinticinco por ciento, de su valor en la siguiente forma:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (25%)	NÚMERO DE ACCIONES
Borja Nuques Elba Cristina	\$15.000	\$3.750,00	15000
Romero Granizo José Aparicio	\$15.000	\$3.750,00	15000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 30.000</b>	<b>\$7.500,00</b>	<b>30.000</b>

8 **UNO)** Elba Cristina Borja Nuques ha suscrito quince mil acciones  
9 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la suma de  
10 TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de  
11 América. **DOS)** José Aparicio Romero Granizo ha suscrito quince mil  
12 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la  
13 suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados  
14 Unidos de América; valores que han sido depositados en el Banco del  
15 Austro según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de  
16 Integración de Capital, capital que será pagado en un plazo máximo de  
17 dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el  
18 Registro Mercantil. **DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue usted señor  
19 Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y  
20 validez de este instrumento, y agregue como documento habilitante el  
21 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el  
22 efecto en el Banco del Austro S.A. Deje constancia de que los  
23 contratantes autorizan a usted o a la Abogada Cristina Borja Nuques,



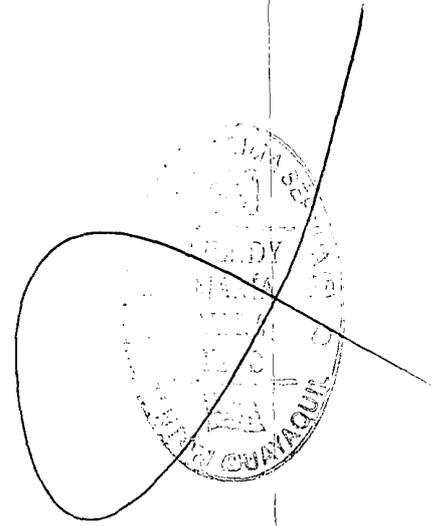
1 para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la  
 2 legalización, aprobación e inscripción de esta escritura,  
 3 entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y  
 4 suficiente para el efecto. Agregue usted señor notario, las demás  
 5 formalidades de ley para la validez y perfeccionamiento del presente  
 6 instrumento. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** patrocinada por la abogada  
 7 Elba Cristina Borja Nuques, registro número once mil ochocientos  
 8 noventa y siete del colegio de abogados del Guayas, que con los  
 9 documentos que se agregan queda elevada a escritura pública. Yo, el  
 10 notario **DOY FE**, que después de haber leído en voz alta toda esta  
 11 escritura, los comparecientes, la aprueban y la suscriben conmigo en  
 12 un solo acto.

13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23

*Elba Cristina Borja Nuques*  
**Elba Cristina Borja Nuques**  
 C.C. 0915934871

*José Aparicio Romero Granizo*  
**José Aparicio Romero Granizo**  
 C.C. 0910285147

*[Handwritten signature]*  
**NOTARIA**







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7475647  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: BORJA NUQUES ELBA CRISTINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2012 3:52:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7474417 PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A. PILOTTEST

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A. TERRATEST  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

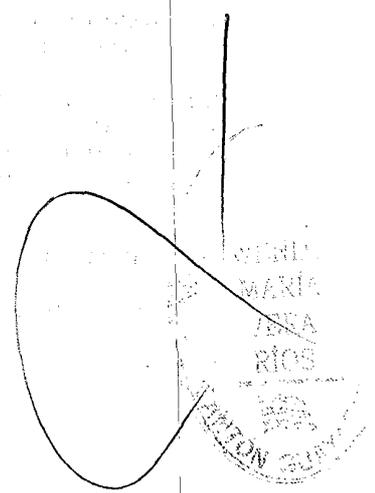
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G:10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL







**ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS,  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**

0000014

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A. TERRATEST.**- MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



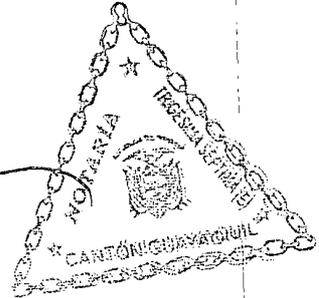
*Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)

**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**RAZON:** He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A TERRATEST**, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE**, aprobada mediante Resolución N° **SC.IJ.DJC.Q.13.001679**, emitida el cuatro de Abril del año dos mil trece, por el Abogado Hugo Arias Salgado, Intendente Jurídico de Compañías, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.-  
Guayaquil, 11 de Abril del 2013.-

*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001679**



**Ab. Hugo Arias Salgado**  
**INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del **Cantón GUAYAQUIL** el **24 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A. TERRATEST**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1520 de 02 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-Q-2011-003 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0220 de 24 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A. TERRATEST** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de Abril de 2013

**Ab. Hugo Arias Salgado**  
**INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7475647

Nro. Trámite 1.2013.387

SNT/

4  
a

TRÁMITE NÚMERO: 13025

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	13982
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	26/04/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	1509
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVIENIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0910285147	ROMERO GRANIZO JOSE APARICIO	Guayaquil	ACCIONISTA	Casado
0915934871	BORJA NUQUES ELBA CRISTINA	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

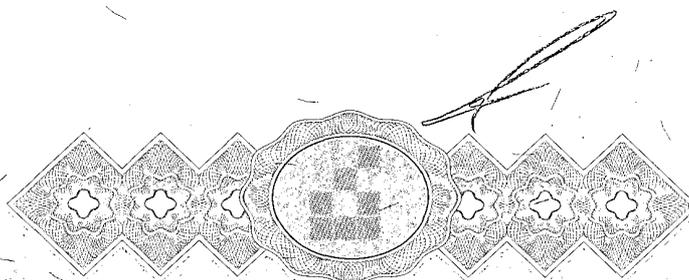
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	24/01/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	GUAYAQUIL
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001679
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	AB. HUGO ARIAS SALGADO
<b>PLAZO:</b>	100 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A. TERRATEST
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	30000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: G. P. JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G. MN
--



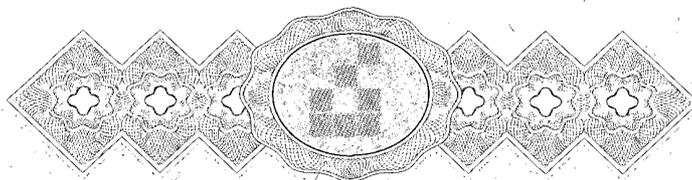
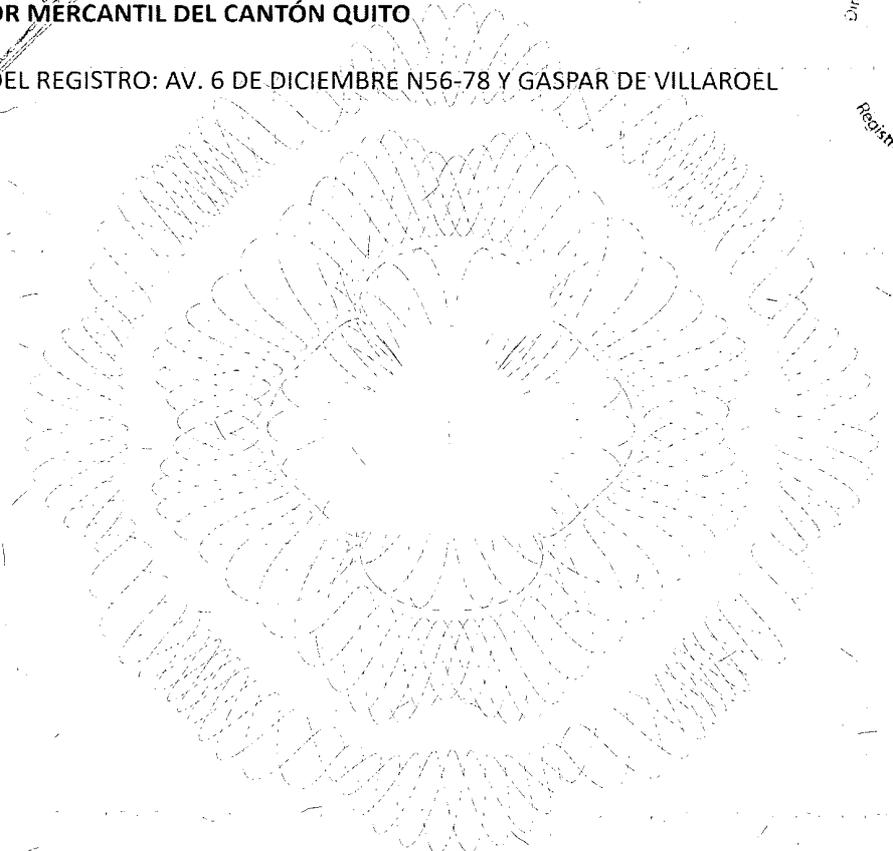
# Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 18403

Quito, 12 de junio del 2013

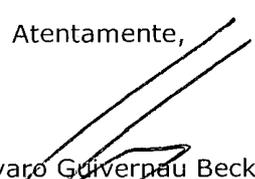
Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PILOTES TERRATEST ECUADOR S.A. TERRATEST**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guiverpau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO